

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
OCTAVIO ALBERTO DEFILLO MARTINEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLO MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0092280-6, laboró por más de treinta (30) años en la Administración Pública, específicamente el Instituto de Auxilio y Vivienda (INAVI), iniciando su labor el 01 de Septiembre del año de 1967 como **Encargado de la División de Cobros**, finalizando su labor productiva el 05 de Marzo del año 1997;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLO MARTINEZ**, desempeño su labor con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud y por su avanzada edad le es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLO MARTINEZ**, en sus largos años de servicios y entrega a favor de la patria, no pudo acumular ningún tipo de riqueza que le permita en estos momentos costearse sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su prolongada edad, les sea imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia;

VISTO: El numeral 17 del Art.8 de la Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **OCTAVIO ALBERTO DEFILLO MARTINEZ**, por la suma de RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PRIM PUJALS NOLASCO
Senador de la República
Provincia Samaná